

## CIRCULAR SOBRE PUBLICACIÓN DE NOTAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Las continuas consultas que, especialmente en periodos de exámenes, ha venido recibiendo la Comisión de Protección de Datos de la Universidad de Alcalá en relación con la publicación de las calificaciones de los estudiantes, han provocado que desde la presente Comisión se hayan elaborado unas recomendaciones sobre los criterios a seguir, en tanto que las calificaciones constituyen información personal, datos personales, de los/as estudiantes.

Cabe señalar que la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU) permite la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de los conocimientos y competencias de los estudiantes sin necesidad de contar con su consentimiento. No obstante, dicha publicación debe cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y para ello, debe producirse en el entorno académico y no utilizarse para otra finalidad diferente del procedimiento evaluador citado.

Con el fin de evitar el incumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, a la vez que ofrecer una respuesta rápida a las consultas realizadas, se ha elaborado la presente CIRCULAR INFORMATIVA.

1. Se recomienda que cualquier documento de evaluación de los conocimientos de los/as estudiantes que contenga datos personales se publique, preferiblemente, en la Intranet de la Universidad. No obstante, también será válida la publicación de las notas en los tablones de anuncios habilitados a tal efecto en la Facultad o Escuela correspondiente, siempre y cuando los mismos no se encuentren en la zona de acceso a los centros, y el acceso a los tablones sea de uso restringido, de forma que esté controlada en todo momento la publicación de cualquier documento en ellos.

2. Asimismo, dado que la LOPD establece que los datos personales sólo podrán ser sometidos a tratamiento (lo que incluiría su publicación) "*cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido*", se debe limitar la publicación de las calificaciones a los mínimos datos necesarios para que los estudiantes puedan identificarse, esto es, nombre y apellidos y calificaciones, o DNI y calificaciones.

3. Con el fin de que los datos personales, tal y como exige la LOPD, sean sólo utilizados por el tiempo que son necesarios o pertinentes para la finalidad para la que fueron recogidos, se recomienda que, de no existir previsión normativa alguna que exija su conservación por un tiempo determinado, la publicación de los datos sea retirada tras su uso o, a más tardar, finalizado el curso académico correspondiente.

4. Por otro lado, se recuerda la prohibición, con carácter general, de publicar en Internet, en ninguna web de la Universidad de Alcalá, ningún documento que contenga información personal sin el previo consentimiento de su titular o titulares, al margen de las obligaciones que legal o reglamentariamente existan.

5. Asimismo, se recuerda la prohibición, con carácter general, de publicar o comunicar en cualquier red social o a través de cualquier aplicación móvil los listados de calificaciones sin el previo consentimiento de todos y cada uno de los/as estudiantes afectados.

6. Para cualquier duda que pueda existir sobre lo aquí manifestado, los miembros de la comunidad universitaria pueden dirigirse a la Comisión de Protección de Datos ([protecciondedatos@uah.es](mailto:protecciondedatos@uah.es)).